

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 147

Referencia: 147

Año: 1940

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-12-1940

Título: POR EL CUAL SE TOMAN VARIAS MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO RELACIONADO CON EL PLEBISCITO QUE SE LLEVARA A EFECTO EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1940.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 08442

Publicada el: 30-01-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Referendum, Plebiscito, Administración pública

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.739

Rollo: 78

Posición: 279

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 30 de Enero de 1941

NUMERO 3442

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 147 de 11 de Enero de 1941, por el cual se dictan medidas de orden público relacionadas con el plebiscito.

Sección Primera

Resolución 1ª de 10 de Enero de 1941, por el cual se concede una licencia.

Resolución 2-bis de 13 de Enero de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resolución 3 de 16 de Enero de 1941, por el cual se concede un descanso.

Resolución 4-bis de 16 de Enero de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resolución 5 de 24 de Enero de 1941, por el cual se concede un descanso.

Resolución 6 de 26 de Enero de 1941, por el cual se concede un descanso.

Resolución 10 de 25 de Enero de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Sección Segunda

Resolución 7 de 22 de Enero de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Reina de Bonilla Caballero.

Resolución 9 de 27 de Enero de 1941, por el cual se concede libertad condicional a María Aragón.

Resolución 10 de 27 de Enero de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Mario Ramos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 216 de 26 de Diciembre de 1940, por el cual se hacen nombramientos en el ramo diplomático.

Decreto 217 de 20 de Diciembre de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

Decreto 218 de 20 de Diciembre de 1940, por el cual se nombra representación a un Congreso.

Departamento Consular

Resolución 7 de 16 de Enero de 1941, por el cual se acepta la renuncia del Consul General de Panamá en Barranquilla, Colombia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones 16 y 17 de 22 de Enero de 1941, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resoluciones 18, 19 y 20 de 22 de Enero de 1941, por las cuales se aceptan unas renuncias.

Resolución 21 de 22 de Enero de 1941, por el cual se concede una licencia.

Resolución 28 de 25 de Enero de 1941, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Sección de Salubridad

Resolución 4 de 20 de Enero de 1941, por el cual se concede unas vacaciones.

Resolución 5 de 22 de Enero de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Contrato No 10 de 30 de Diciembre de 1940, celebrado con el Sr. Rafael Hernández L.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Avisos y Boleines.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DICTANSE MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO

DECRETO NUMERO 147 DE 1940 (DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se toman varias medidas de orden público relacionadas con el plebiscito que se llevará a efecto el día 15 de Diciembre próximo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Quedan totalmente suspendidos desde las 6 de la tarde del día 14 de Diciembre hasta las 6 de la mañana del 16 de Diciembre:

- Los bailes y diversiones populares, y
- El reparto de bebidas embriagantes de cualesquiera clase.

Artículo 2º El domingo 15 de los corrientes con motivo de las votaciones, queda prohibida la intercomunicación de los distritos desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde para todos los varones mayores de quince años, nacionales o extranjeros, con excepción de aquellos obligados por asuntos urgentes o inaplazables a trasladarse de un distrito a otro, siempre que para ello obtengan el permiso correspondiente de un jefe de policía o de un Alcalde, y se compruebe la necesidad de concederlo. Este permiso será individual y no se dará en ningún caso a

más de diez varones por distrito.

Quedan cerrados los puertos para el servicio costanero desde las 12 m. del día 14 de Diciembre hasta igual hora del día 16, salvo para los pescadores y agricultores, siempre que no lleven en sus embarcaciones pasajeros ni individuos ajenos a su tripulación corriente.

Queda asimismo suprimido el tránsito entre los distritos de la República de toda clase de vehículos de transporte: automóviles, ómnibus, camiones, coches, carros, carretas, etc; con excepción de los que conduzcan exclusivamente víveres, desde las doce de la noche del Sábado 14 de Diciembre hasta las 6 de la mañana del Lunes 16 del mismo mes. Las autoridades locales en todo el país pondrán especial empeño en que esta medida se cumpla y la policía procederá a detener los vehículos que encuentren transitando durante ese tiempo y a incautarse de ellos, sean quienes fueren sus conductores y ocupantes, cuyos nombres tomará y enviará a la Secretaría Gobierno y Justicia, para que disponga la aplicación de la pena correspondiente.

Los permisos para el tránsito de los vehículos que conduzcan víveres exclusivamente los expedirán los Alcaldes de Distrito.

Artículo 3º Desde esta fecha hasta el 16 de Diciembre, queda prohibida toda visita a un distrito cualesquiera de elementos extraños al mismo, reconocidos como agitadores y de malas costumbres.

Cualquier elemento agitador, que se presente en un Distrito en contra de esta disposición

será obligado a abandonarlo en plazo no menor de dos horas y arrestado si se negare a obedecer.

El Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional hará una lista del elemento agitador y peligroso en todo el país y copia de ella entregará a los Alcaldes y Oficiales de la Policía en tiempo oportuno.

Artículo 4° La Administración de la Renta de Licores hará sellar desde la 6 p. m. del día 14 de Diciembre todos los establecimientos de expendio de licores y no levantarán los sellos hasta las 6 a.m. del día lunes 16 de Diciembre. La Policía se cerciorará de que todos los establecimientos han sido cerrados y sellados y de que no hay ninguna venta clandestina de licor. La prohibición es absoluta y alcanza a los clubes sociales.

Artículo 5° Cualquier individuo que encuentre embriagado la Policía, entre las 6 de la tarde del día 14 de Diciembre y las seis de la mañana del día 16 del propio mes, por las calles o establecimientos públicos, será arrestado y permanecerá detenido hasta que la embriaguez se le haya disipado por completo. Esto sin perjuicio de ser castigado si ha cometido alguna falta.

Los detenidos en estos casos no podrán ser puestos en libertad por ninguna autoridad, salvo que se compruebe que no está embriagado o que un deudo o amigo se comprometa a conducirlo a su casa y responda por su conducta de acuerdo con lo que dispone el artículo 2176 del Código Ad-

ministrativo.

Artículo 6° Queda prohibido absolutamente el transporte de licores en cualquier cantidad y entre dos lugares cualesquiera, cercanos o lejanos uno de otro, desde las doce del día 14 de Diciembre hasta la misma hora del día 16. Los que sean sorprendidos infringiendo esta prohibición perderán el licor y serán castigados con multas de diez a cien balboas. De no cubrir el valor de la multa en el tiempo que se le señale, ésta será convertida en arresto.

Artículo 7° Quedan suspendidos desde el día de hoy hasta el diez y seis de Diciembre todos los permisos para portar armas.

Artículo 8° Todo individuo con excepción de las autoridades administrativas y los miembros del Cuerpo de Policía, será registrado al acercarse a una mesa de votación y al que se encuentre armado se le decomisará el arma y se le arrestará, luego que haya votado, para que se le imponga la pena correspondiente.

Artículo 9° El día 14 de Diciembre en la noche serán recogidos por la policía todos los elementos bebedores consuetudinarios, etc., que pululen habitualmente por los barrios de tolerancia de las ciudades de Panamá y Colón.

Artículo 10. Después de las seis de tarde del día catorce de Diciembre hasta las seis de la mañana del día diez y seis, queda prohibida la entrada de particulares a los cuarteles de policía,

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES

Administrador.

salvo con permiso especial y motivado, expedido por el Alcalde del Distrito, el Gobernador de la Provincia o el Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 11. Quedan prohibidos los bailes privados desde que caiga la tarde del día catorce de Diciembre hasta que salga el sol el día diez y seis del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1.—Panamá, Enero 10 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese licencia por el término de quince días, con derecho a sueldo a la señora Trinidad S. de Jimenez, Oficial de sexta categoría del Registro Civil, a partir de la fecha, en mérito de haber comprobado mediante certificado médico que necesita inmediata hospitalización.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 3.—Panamá, Enero 13 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Santiago Flores H., Chofer de la Presidencia de la República un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de la fecha.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 4.—Panamá, 16 de Enero de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Eulalio Villarreal, Telegrafista de 3ª categoría —clase A— de la Oficina de Las Tablas, un mes de descanso que comenzará a contarse desde el 17 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 8.—Panamá, 24 de Enero de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señora Inés María B. de Quintero, empleada del Telégrafo un mes de descanso con derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 9.—Panamá, Enero 25 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señorita Socorro Alcedo, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", un mes de descanso que comenzará a contarse desde el día 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.